

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	ERMAN DIEGO GARCIA MONSALVE
RADICADO	05001-31-03-008-2024-00129-00
INTERLOCUTORIO	298
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Observa el despacho que la demanda reúne las formalidades exigidas por ley, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor de REINTEGRA S.A.S., en contra de ERMAN DIEGO GARCIA MONSALVE, por las siguientes sumas:

- a. **Como capital de la obligación No. 5491580229431818, contenida en el pagaré No. 0000003190090168:** La suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$31.776.635)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 20 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- b. **Como capital de la obligación No. 3190090168, contenida en el pagaré No. 0000003190090168:** La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$85.994.648)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 20 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- c. **Como capital de la obligación No. 3190088772, contenida en el pagaré No. 0000003190090168:** La suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$77.771.059)**; más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 20 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado**, según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, portador de la T.P. 178.921 del C.S.J., para que represente los intereses de la sociedad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)